

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y PARA LA PUBLICACION DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINION QUE SE REALICEN CON FINES ELECTORALES RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 89 fracciones XLV y XLVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobar los lineamientos que regirán la realización de debates y publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión en atención a la propuesta que el Consejero Presidente de dicho Organó Electoral formule.

II- Que, el artículo 221 de la ley electoral en cita, señala que quien solicite u ordene cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar al Director General del Instituto, copia de la metodología y de los resultados.

III.- Que, el diverso 222 de este Ordenamiento Legal, prescribe que el Consejo General reglamentará la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, incluyendo por lo menos los datos siguientes:

- Nombre de quien las haya ordenado y patrocinado;
- Lapso en que se realizaron;
- Lugar en que se levantaron;
- Pregunta o preguntas que conducen al resultado publicado;
- Campo muestral y tamaño de la muestra; y
- Margen de error

En atención a que este Máximo Organó Electoral considera que la publicación de encuestas o sondeos de opinión que se realicen con fines electorales, dan a conocer a la opinión pública, las tendencias o preferencias del electorado en relación

con los miembros de cada partido político que contienden para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, estudios que puedan incidir en el ánimo del electorado en cuanto al cambio de preferencia política de los ciudadanos, esta reglamentación busca que se cumplan con los principios rectores que rigen la función electoral de organizar las elecciones.

En atención a lo anterior, este Organismo Electoral considera que todas las encuestas y sondeos de opinión, deberán publicarse junto con los requisitos que señala el artículo 222 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, garantizándose el respecto a lo dispuesto por el artículo 75 fracción IV de dicho ordenamiento, lo que permitirá a la opinión pública y en especial a los electores, conocer información objetiva.

Los lineamientos que considera el Consejo General cumple con los requisitos para la Publicación de Encuestas y Sondeos de Opinión con fines electorales, son propuestos por el Consejero Presidente y corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código de la materia, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Director General, para supervisar que en las encuestas o sondeo de opinión que se realice con fines electorales se cumplan con todos los requisitos contenidos en los lineamientos aprobados por este Organismo Central para tal fin y se plasme la leyenda con el nombre del Instituto Electoral del Estado, que indique que cumplió con los requisitos señalados por el Cuerpo legal en comento e indicará que los resultados publicados son responsabilidad de quien haya realizado el estudio, misma que se deberá publicar junto con la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.

IV.- Que, el artículo 224 del Código de la materia establece que para el caso de las campañas electorales de los miembros de los Ayuntamientos, podrán realizarse debates cuando las condiciones imperantes así lo permitan.

Asimismo, este ordenamiento legal señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado establecerá los lineamientos y plazos que regirán la celebración de debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.

En virtud de lo anterior y a fin de garantizar el correcto cumplimiento de los principios rectores de legalidad e imparcialidad en la celebración de dichos debates,

el Consejo General de este Organismo Electoral, considera que los lineamientos que corren agregados como anexo único al presente, para la celebración de este tipo de ejercicios, cuyo objetivo principal es garantizar que en su desarrollo, los candidatos de los partidos políticos que participen en dichos debates, tengan la seguridad y confianza de que debatirán en igualdad de circunstancias y que estos representantes de los Partidos Políticos, tengan la misma posibilidad de presentar sus propuestas ante la sociedad.

V.- Que, el artículo 223 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que durante los ocho días previos a la jornada electoral, en la fecha de la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, a fin de que los derechos de los partidos políticos no sean transgredidos por la publicación de estos resultados o encuestas de opinión y de esta manera los dichos Partidos Políticos se encuentren en igualdad de posibilidades respecto a las propuestas que dirigen a la sociedad; quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas y sanciones que señale del Código de Defensa Social del Estado y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los lineamientos que regirán la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales, de acuerdo con lo establecido en el considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General faculta al Director General, para supervisar que en la encuesta o sondeo de opinión que se realice con fines electorales, cumplan

con todos los requisitos contenidos en los lineamientos aprobados por este Organó Central para tal fin, y se expida la autorización para que se plasme la leyenda con el nombre del Instituto Electoral del Estado, que indique que cumplió con los requisitos señalados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla e indicará que los resultados publicados son responsabilidad de quien haya realizado el estudio, misma que se deberá publicar junto con la encuesta o sondeo de opinión de que se trate. Conforme a lo expresado en el considerando III de este proyecto de acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los lineamientos que regirán la celebración de debates que se realicen con fines electorales, de acuerdo con lo establecido en el considerando IV del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha veintitrés de abril del dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**

